PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periodico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirà carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA:

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 408.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino ha comunicado à este gobierno de provincia en 13 de Agosto ultimo la Real órden siguiente:

El Ecamo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, dice con esta fecha al Rector de la Universidad de Valladolid, lo que signe.= A consecuencia de la consulta de V. S. sobre si deberá continuar à nombre de la Universidad el litijio promovido por el Juzgado de primera instancia de Peñafiel en virtud de una demanda ordinaria de D. Domingo Vicente de Casas, reclamando la propiedad de los bienes y censos que constituyen la memoria fundada en dicha Villa por D. Miguel Velaste, que administra aquella Escuela en calidad de patrono, y en vista del dictamen del Consejo de Instruccion pública, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado dictar la siguiente resolucion general para Universidades, Institutos y demas establecimientos de Instruccion pública del Reino: 1.ª Los Rectores de las Universidades representarán en juicio á estas y á los institutos agregados á las mismas, asi como los Directores de los Institutos no agregados, los Directores de las escuelas normales de instruccion primaria, los presidentes de las Comisiones locales y demas gefes de los establecimientos de instruccion pública, serán legitimos representantes de sus respectivas escuelas. 2 a Los administradores de los bienes que á las escuelas corresponden podrán. con acuerdo del Rector, Director ó gele respectivo. intentar accion judicial en virtud del poder general con que están autorizados para hacer efectivo el cobro de las rentas, siempre á nombre de la es-

cuela. 3.ª Para entablar cualquiera otro litigio-será necesario que la escuela obtenga préviamente la autorizacion del Gobierno por conducto al Ministerio de Comercio Instruccion y Obras públicas, con acuerdo de la seccion 6.ª del Real Consejo de Instruccion pública, si el asunto fuese concerniente á Universidad ó establecimiento que se sostenga con fondos del Estado, mas si el asunto correspondiere á algun Instituto ó escuela de Instruccion primaria, será tambien necesario oir al Gobernador de provincia reunido el consejo provincial 4.ª Cuando hubiere de intentarse alguna accion contra Universidad, Instituto, escuela de Instruccion primaria, ú otro establecimiento de Instruccion pública, será necesario que el demandante pida préviamente lo que crea corresponderle, por la via administrativa y con objeto de que esto no sea motivo de dilaciones que originen perjuicios à los interesados, los Gobernadores de las provincias instruirán con toda actividad estos espedientes, á fin de que dentro de los tres meses inmediatos á haberse presentado la solicitud puedan ser resueltos por el Gobierno 5.º De la resolucion que adopte el Gobierno se librará al interesado la certificacion correspondiente para que con ella pueda acudir á los tribunales, si esta conviene á su derecho, á proceder á lo que haya lugar. De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Palencia 11 de Setiembre de 1850. Severino Barbería.

Núm. 409.

El Sr. Subsceretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 3 del actual me comunica de Real orden lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra comunica en 23

de Igosto ultimo al de la Gobernacion del Reino la Real orden signiente, que con esta fecha se traslada al Gobernador de la provincia de Cádiz como resolucion de la consulta que en la misma se menciona = Enterada la Reina (q. D. g) de la consulta del Gefe político de Cádiz que V. E. transcribió á este Ministerio en 5 de Julio del año próximo pasado, con motivo de haber reclamado los susti-Julios Igoacio Rodriguez y Francisco Ruiz García, los depósitos de sustitucion de que habla la Real orden de 25 de Abril de 1844; teniendo S. M. presente lo manifestado por el Director general de Infantería, y de conformidad con lo espuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en su acordada de 30 del mes próximo pasado, se ha servido resolver que para mayor suguridad, y que se cumpla el testo del artículo 10 de la espresada Real orden antes del licenciamiento de los sustitutos, dén conocimiento los Gefes de los cuerpos al Director general del arma respectiva, á fin de que este espida el oportuno certificado, para que entregándolo al interesado con su licencia absoluta, pueda presentarse con estos documentos á reclamar el deposito Lo que traslado á V. S. de Real órden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y á sin de que se observen las formalidades que se prescriben en lodos los casos de devolucion de depósitos que ocurran en esa provincia.

Lo que se inserta en este periodico oficial para conocimiento del publico. Palencia 12 de Setiembre

de 1850.=Severino Barheria.

Núm. 410.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado à este Gobierno de provincia en 28 de Agosto último, la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas, con fecha 21 del actual ha sido comunicada á este de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente. - Atendida la utilidad del periódico que con el titulo de Revista mensual de agricultura dirige D. Augusto de Burgos, y la aceptacion de que goza en esta Corte particularmente desde que en él se han refundido el Semanario-Agricola y algunos otros periódicos de agricultura. la Reina (q. D. g.), accediendo á su solicitud, se ha dignado mandar manifieste á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo se recomiende á los Ayuntamientos por si voluntariamente quisiesen suscribirse, autorizándoles en este caso á hacerlo con cargo al presupuesto municipal del año próximo. De la propia Real orden reproduzco á V. S. su contenido para que lo verifique á los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia con recomendacion, autorizándoles para que puedan comprender la suscricion á dicha revista mensual de agricultura entre los gastos voluntarios del presupuesto municipal de los que quieran verisicarla, y mandado que su importe sea abonado en

las cuentas respectivas, en consideracion á la jutili lad y conveniencia de que se generalicen los conocimientos sobre agricultura, objeto de dicha publicación.

Lo que he acordado se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimento del público Palencia i i de Setiembre de 1850. = Severino Barberia.

Núm. 411.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Rejgo se ha comunicado á este Cobierno de provincia en 29 de Agosto último la Real orden siguiente.

Deseando S M la Reina fomentar por cuantos medios sean posibles la recaudacion de los arbitrios impuestos sobre los productos de los espectáculos públicos para el sostenimiento del Teatro Español, ha tenido á bien conceder á los oficiales Interventores de los Gobiernos de provincia, el cinco por ciento de lo que se recaude en las capitales de sus respectivas provincias y el dos por ciento en los demas pueblos; en los cuales desempeñarán este sevicio, los Alcaldes por delegacion del oficial Interventor mediante la indemnizacion del tres por ciento para gastos de intervencion y demas que puedan ocurrirles. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su pub icidad. Palencia 11 de Setiembre de 1850.=

Secerino Barbería,

Núm. 412.

El Sr Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con feeha 3 del actual me comunica la Real orden siguiente:

nica la Real orden siguiente:
Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de la Gobernacion del Reino, en 1.º del mes último lo que sigue. = El Cónsul de España en Niza, dice al Ministro de Estado con fecha 3 de Julio último lo siguiente: "Me apresuro à poner en el superior conocimiento de V. E. que habiendo tenido una entrevista con la primera autoridad superior de este Condado, me ha informado esta, que à ningun estrangero se le permita la entrada siempre que no acredite à su llegada que tiene cien francos disponibles, sin cuyo requisito se le rehusará la entrada en el mismo." Lo que traslado á V S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que lo haga saber á las personas que le pidieren pasaporte para Niza.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Palencia 12 de Setiembre de 1850. = Severino Barbería.

Núm, 413.

Don Severino Barberia, Gohernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Gregorio Lopez de Mo-

- llinedo, vecino y residente en Madrid, el dia 6 de Julio último á las 9 de su mañana se presentó en este Gobierno un escrito fechado en aquella poblacion en 2 del mismo mes, solicitando la propiedad sile una pertenencia para la mina de carbon de piedra con el nombre de Inmortal Daby, al sitio de Monte Ciruelo, pueblo de san Cebrian de Muda y su distrito municipal, que linda por Levante con mina de D. Miguel Luengas y Lopez, vecino y residente en Madril y por Poniente con mina de D. Angel Santibañez, de Valladolid = Por consecuen-"Cià de la indicada instancia y de lo que resulta del Informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento à que se resiere el artículo 39 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849, he admitido el registro de la espresada mina por decreto de este dia, que á la letra es como sigue:

Visto el precedente informe, del cual resulta que existe el criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se 'admita la solicitud de registro; tomese razon en los "libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y "fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

-6.4

Lo que se inserta en este periodico oficial en cumplimiento de lo que se previene en los precitados artículos del reglamento indicado. Palencia 10 de Setiembre de 1850. = Severino Barberia.

Núm. 414.

Don Severino Barberia, Gobernador de es esta provincia.

Hago saber: Que por D. Miguel de Luengas y *Lopez, residente y vecino de Madrid el dia 27 de Junio último á las 9 de su mañana se presentó en este Gobierno de provincia un escrito fechado en aquella poblacion á 7 del mismo mes, solicitando la propiedad de dos pertenencias para la mina de cabon de piedra con el nombre de Camila, al sitio de Monte Ciruelo, pueblo y distrito municipal de san Cebrian de Muda, que linda por Levante con la Canaleja y por Poniente con el Pe-Por consecuencia de la indicada instancia y de lo que resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el artículo 39 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, he admitido el registro de la espresada mina por decreto de este dia, que á la letra es copo sigue:

-, Visto el precedente informe del cual resulta Aque existe el criadero ó mineral en el punto re-"Bistrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tomese razon el los libros diario y de registro, entrégueal interesado el competente documento para su

resguardo, y fijen e los edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del molo prescrito en los artículos 44 y 55 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se precirne en los precitados articulos del reglamento indicado. Palencia 10 de Setiembre de 1850 .= Severino Barberia.

Núm. 415.

Don Severino Barbería, Gobernador de esta proeincia.

Hago saher: Que por D. Pedro Antonio Ochotorena, vecino de Madrid, el dia 11 de Marzo del corriente año á las 12 de su mañana se presentó en este Gobierno un escrito fechado en Becerril del Carpio á 31 de Diciembre del año último, solicitando la propiedad de una pertenencia para la mina de carbon de piedra con el nombre de Santa Maria al sitio de las Berzosas, pueblo de Becerril del Carpio y su distrito municipal, que linda por el Norte con camino nacional, por Nordeste y Este con términos de san Gregorio y el rio Pisuerga y por el Sur y Oeste con dicho rio y arroyo de Runvida.=Por consecuencia de la indicada instancia y de lo que resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el artículo 39 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849, he admitido el registro de la espresada mina por decreto de este dia, que á la letra es como sigue:

Visto el precedente informe del cual resulta que existe el criadero o mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tômese razon en los libros diario y de registro; dese conocimiento de esta peticion al Ingeniero de caminos de la provincia; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial en cumplimiento de lo que se previene en los precitados artículos del reglamento indicado. Palencia soi o de Setiembre de 1850.=Severino Barberia.

Num. 416.

El Alcalde de Saldaña con fecha 7 del actual me participa que los de los pueblos de aquel partido que à continuacion se espresan, no le han remitido los estados de matricula de vecinos y lorasteros de los cuyos respectivos, conforme se les tiene prevenido, por cuya razon se encuentran en la imposibilidad de formar el general del partido para dirijirlo á este Gobierno con la urgencia que por el mismo se le reclama: En su virtud prevengo á los citados Alcáldes que si no forman y

remiten al de Saldaña sus respectivas matriculas en el término de diez dias, seran multados en cuarenta reales y pasará comisionado de apremio hasla que lo verifiquen. Palencia 10 de Setiembre de 1850.=Severino Barbería.

Relacion de los pueblos de este partido que no han presentado las matriculas de oecinos y sorasteros, mandadas sormar por la superioridad.

Vega de Doña Olimpa. Villasila y Villameleudro. · Villanuño. Villameriel. Ventosa. · Páramo.=Presentada en esta fecha. Calaborra. S. Cristobal. Herrerra. = Presentada y devuelta para rectificar. Báscones. Bevilla. Collazos. Villaeles. Renedo de Baldavia. Arenillas de S. Pelayo. La Serna. Espinosa.

Santa Cruz de Boedo.

Villota del Duque Castrillo. Villasarracino. Olmos. Villafruel. Pino. Fresno. Villalba. Mantinos. Villanueva de abajo. Buenavista. Valderrábano. Membrillar. Villosilla. Santerbas. Villarrabé. Moslares. Villamoronta.

ANUNCIOS.

Guardo.

El Comisario de guerra Ministro de Hacienda militar de esta provincia.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transcuntes en la demarcacion de la Capitania general de Andalucia desde co de Octubre próximo á sin de Setiembre de 1851, ha dispuesto el Exemo. Sr. Intendente general militar se celebre nueva subasta en dicha Intendencia general el dia - 16 del corriente mes à la una de la tarde, con sujecion al pliego general de condiciones y Reales ordenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto del presente año, que estarán de - manifiesto en la secretaria de dicha Intendencia; en el concepto de que dicho acto ha de girar sobre - una proposicion sostenida para el mismo por la casa de los Señores D. Antonio Miranda é hijo a los precios siguientes: en la provincia de Córdoba 15 mrs. racion de pan, 16 rs. fanega de cebada y 40 mrs. arroba de paja: en la de la Villa 20 mrs., racion de pan, 23 y medio rs. fanega de cehada y 54 mrs. arroba de paja: en la de Huelva 20 mrs. racion de pan, 21 rs. fanega de cebada y 48 mrs. arroba de paja: y en la de Cadiz y campo de Gibraltar 24 mrs. racion de pan, 23 y medio rs. fanega de cebada y 54 mrs. arroba de paja, con baja de 2 y un octavo por ciento en el total importe del suministro en cada una de las referidas provincias; advirtiendo que tambien se admitirán proposiciones para el servicio de todo el distrito

con tal que los precios que en ella se sijen representen un valor inserior en el total importe del servicio de que se trata, que el que dan por resultado los sostenidos para este acto por la casa de los Sesiores Miranda é hijo. Palencia á 10 de Setiembre de 1850.=Tomás Delgado de Robles.

Presidencia del Ayuntamiento contitucional de Her-

Autorizada esta Corporacion municipal por Real orden de S M. la Reina (q. D. g.) para la enagenacion de la casa carnicería y matadero y sus anejos y dependencias, situadas al embocadero de la plaza del Mercado, tasado por peritos en cantidad de 10.268 reales, tiene acordado su remate en pública subasta para el dia 29 del corriente de 11 à 12 de su mañana, en los términos y plazos prescritos por la ley 25, título 16, libro 7.º de la novisima Recopilacion, y con arregio al Real decreto de 28 de Setiembre último. Las personas que gusten interesarse en su adquisicion. y enterarse de las condiciones con que se verifica. se presentaran en la secretaria de este Ayuntamiento, y su casa consistorial, el dia y hora señalados: en la inteligencia, que su licitacion es doble y simultánea en dicho local, y en la oficina del Gohierno de provincia, habiendo lugar á la admision de la mejora de la cuarta parte dentro del térmie no de noventa dias presijados por aquella, en curo caso se abrirá nueva subasta por el de nueve dias. transcurridos los cuales se adjudicará el remate al mas ventajoso postor.

Herrera y Setiembre 10 de 1850.=El Alcalde Pesidente, Jacinto Franco.=Por su mandado, Esgenio de Sobron, Secretario.

Compañía del Canal de Castilla. Direccion local.

La Direccion de la compañia en observancia del artículo 39 de sus estatutos, ruega á los Señores accionistas se sirvan concurrir con los estractos de inscricion desde primero del presente mes, á sus oficinas en Madrid casa del Sr. Marqués de Remissa, calle de S. Miguel número 23, á percibir un 3, por ciento sobre el importe de las acciones. Valladolid 4 de Setiembre de 1850.—El Director local José Rafo.

PARTE NO OFICIAL.

Se arriendato para la próxima temporada de invierno los pastos de la Granja y monte de Retortillo, situados á una legua mas arriba de Palenzuela, á las márgenes del rio Arlanza, los cuales estan acreditados para ganado lanar.

La persona á quien conviniere arrendarlos por uno ó mas años podrá verse con su dueño, que vive en Santa Maria del Campo, pueblo distante una legua de la citala Granja, ó en Palencia com D. Felix Torquemada.

Palencia: Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Terrestilles.